



**STA** INTERSINDICAL  
VALENCIANA  
Sindicato Trabajadores de la Administración

**SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**

Valencia, 23 de Noviembre de 2007

## **INFORME COMPOSICIÓN MESAS DE NEGOCIACIÓN**

Ante las consultas formuladas por distintas Secciones Sindicales sobre la composición de las mesas de negociación, se informa:

**PRIMERO:** La negociación colectiva en el ámbito del personal laboral se rige por la legislación laboral, no es de aplicación, lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, salvo lo dispuesto en el punto cuarto (art. 32).

A estos efectos el Estatuto de los Trabajadores establece en su artículo 82.1 que los convenios son el resultado de la negociación desarrollada por los representantes de los trabajadores y de los empresarios. Por tanto sólo los representantes de los trabajadores (Comités de Empresa y Delegados de Personal) están facultados para negociar.

**SEGUNDO:** Las mesas de negociación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos estarán compuestas por los representantes de la Administración y los representantes de los Sindicatos. A estos efectos podrán participar los Sindicatos más representativos a nivel estatal o autonómico y los que hayan obtenido al menos el 10% en las elecciones para Delegados y Juntas de Personal, en la unidad electoral correspondiente (art. 33).

Ojo: sólo comisiones obreras y la unión general de trabajadores tienen la condición de sindicatos más representativos.



**STA** INTERSINDICAL  
VALENCIANA  
Sindicato Trabajadores de la Administración

## SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

La representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas para estar presentes se distribuirá de acuerdo con los resultados obtenidos en las elecciones a Junta de Personal o Delegados de Personal (sólo personal funcionario).

**TERCERO:** En cada Entidad Local se constituirá una Mesa General de Negociación (“de los funcionarios públicos”). Asimismo podrán constituirse Mesas Sectoriales, por acuerdo de aquélla, en atención a las condiciones específicas o las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número. (arts. 34.1 y 4).

Cuando se constituyan mesas sectoriales la mesa general (1) tratará sólo los temas comunes a todos los sectores de la función pública, en el resto de casos será competente en todos los aspectos que afecten a los funcionarios.

No existen mesas sectoriales en las Entidades Locales, pues requieren ámbitos electorales distintos, aspecto que no se da en nuestros Ayuntamientos.

**CUARTO:** Sólo para la negociación de las materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración, se constituirá una Mesa General de Negociación (“mesa conjunta”). (art. 36.3).

En su virtud esta mesa general de negociación **sólo** tiene facultad para negociar materias comunes a personal funcionario y laboral; el resto de materias serán competencia de las correspondientes mesas.



**SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN**

**QUINTO:** Las mesas quedarán válidamente constituidas cuando, además de la representación de la Administración; y sin perjuicio del derecho de todas las organizaciones sindicales legitimadas a participar en proporción a su representatividad, tales organizaciones representen, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de los órganos unitarios.

**SEXTO:** Las variaciones de la representatividad sindical, a efectos de modificación de las mesas de negociación, serán acreditadas por las organizaciones sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de las citadas mesas.

**SÉPTIMO:** La designación de los componentes de las mesas corresponderá a las partes negociadoras que podrán contar con la asistencia en las deliberaciones de asesores, que intervendrán con voz, pero sin voto.

**OCTAVO:** Lo dispuesto en la Ley 9/1987, sobre negociación colectiva fue derogado por la Disposición Derogatoria Única del Estatuto Básico del Empleado Público.

Vicente Arrones  
Secretario de Organización